

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097
CONTROL DE CAMBIOS			
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor
			FUM
			11/07/2018

RESOLUCIÓN No 097
(de 11 de julio del 2018)

"Por medio de la cual se modifica el procedimiento para el trámite del proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría Departamental de Arauca dictado mediante Resolución No 040 del 13 abril de 2015"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas por los artículos 268, 272 de la Constitución Política; Artículos 99,100,101 y 102 de la Ley 42 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, establece entre otras, la facultad al Contralor General de la República de "(...) imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

Que el artículo 272 ibidem, determina que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que la Ley 42 de 1993 desarrolla y complementa el mandato Constitucional, facultando a los Contralores Territoriales, para imponer sanciones pecuniarias y de amonestación escrita o llamado de atención, suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato, determinando a la vez que la multa, la amonestación o llamado de atención pertenecen a la competencia de los Contralores, en tanto que la suspensión, remoción del cargo y la terminación del contrato solo operan a través de solicitudes elevadas a la autoridad nominadora o entidad contratante, de conformidad a lo consagrado en el artículo 102 de dicha Ley.

Que el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, señala que los contralores podrán imponer sanciones "(...) hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (...)", lo cual, permite que se impongan sanciones en cuantía de días salarios devengado por el servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y las circunstancias atenuantes en cada caso concreto, sin superar los ciento cincuenta (150) días de salario equivalentes a la prescripción legal.

"Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos"

8856628-8857490 -**FAX:** 8852250
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
[e-mail:contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

		DESPACHO DEL CONTRALOR		CÓDIGO: CD1.1. 097	
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró		REVISÓ/APROBO	FUM
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.		Contralor	11/07/2018

Que además de las causales que dan lugar a las sanciones descritas en la Ley 42 de 1993, el legislador señalo las contenidas en el artículo 44 del Decreto 111 de 1996, determinando como sujetos de las mismas a los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación por no asignar en sus ante proyectos el presupuesto u omitir girar oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública, ni atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los de agua, luz y teléfono.

Que la Ley 1437 de 2011, introdujo unas reformas al procedimiento sancionatorio el cual se encuentra en el capítulo III artículos 47 al 52, y que es conveniente legalmente ajustarse a la nueva normatividad vigente en esta materia.

Teniendo en cuenta además que el ámbito de aplicación del nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; es específico para la Contraloría del Departamento de Arauca en cuanto a la naturaleza jurídica que la rige, conforme lo expresa el artículo 2 del citado estatuto Ley 1437 de 2011.

Así mismo que conforme al artículo 51 del nuevo Código Contenciosos Administrativo, los particulares sean personas naturales o jurídicas que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de investigaciones administrativas podrán ser sancionados conforme al procedimiento del citado artículo.

Que, como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, la Honorable Corte Constitucional, profiere la Sentencia C – 484 de mayo 04 y C - - 661 de junio 08 de 2000, al analizar con detenimiento la figura de la multa y la amonestación, encontró que con ellas “(.....) *se busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permitan el adecuado, transparente y eficiente control fiscal, teniendo como finalidad principal vencer obstáculos para el éxito del control fiscal...*”

El mismo sentido le fue atribuido a la amonestación por cuanto con la misma, “...no se pretende resarcir ni reparar el daño, sino buscar establecer un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del Estado...”

De acuerdo con las anteriores disposiciones se hace necesario actualizar el trámite del Proceso Administrativo sancionatorio de la Contraloría Departamental de Arauca, previsto en la resolución No 040 del 13 abril de 2015, a la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Departamental de Arauca

RESUELVE:

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

8856628-8857490 -**FAX:** 8852250
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
e-mail: contraloriadearauca@gmail.com

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097
CONTROL DE CAMBIOS			
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor
			FUM
			11/07/2018

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: El Procedimiento Administrativo Sancionatorio es de naturaleza administrativa, de única instancia, y en su desarrollo se aplicarán las disposiciones del capítulo III de la Ley 1437 de 2011 artículos 47 a 52 y demás normas que amplíen o complementen.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA: La competencia para adelantar los Procesos Administrativos Sancionatorios, imponer sanciones y resolver recurso de Reposición de que trata la presente regulación, la tiene el Contralor Departamental de Arauca conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial lo reglado en el artículo 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

PARÁGRAFO. Determinación de competencia para Instruir: Deléguese el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para instruir y por lo tanto para prácticas de pruebas, controles, términos e impulsar el proceso al Profesional Universitario adscrito al Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca. Por lo tanto, la responsabilidad de la proyección y sustanciación de los autos de trámite, fondo y actos administrativos en general que deban proferirse por el Contralor Departamental de Arauca, estará a cargo del Profesional Universitario adscrito al Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: De conformidad con el Artículo 100 de la Ley 42 de 1993, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio se aplicará a los servidores públicos y particulares, que a cualquier título administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos sobre los cuales la Contraloría Departamental de Arauca, ejerza control fiscal en cualquiera de sus modalidades. Así mismo se aplicará a particulares, sean personas naturales o jurídicas que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de investigaciones administrativas, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: El trámite administrativo sancionatorio del cual se ocupa la presente resolución se desarrollará de acuerdo a los principios de moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción previstos en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4 SANCIONES: De conformidad con los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, y al Parágrafo 2° del Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, el

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

8856628-8857490 -**FAX:** 8852250
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
e-mail: contraloriadearauca@gmail.com

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097	
CONTROL DE CAMBIOS				
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO	FUM
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor	11/07/2018

Contralor Departamental de Arauca de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, impondrá las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN O LLAMADO DE ATENCIÓN.

El Contralor Departamental de Arauca, podrá amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, cuando considere con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que:

- a) Han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993;
- b) Obstaculicen las investigaciones y actuaciones que adelante la Contraloría, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

PARÁGRAFO: Copia de la amonestación o llamado de atención, será remitida al superior jerárquico del servidor público de la entidad donde preste sus servicios y a las demás autoridades que se determinen en cada caso concreto y particular para su conocimiento y fines pertinentes. En el caso del contratista, se enviará copia a la Cámara de Comercio respectiva.

2) MULTA.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el Contralor Departamental de Arauca, podrá imponer multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes públicos, de las entidades sujetos de control, hasta por el valor de cinco (5) salarios mensuales devengados por el sancionado para la época de ocurrencia de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

- a) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la contraloría Departamental de Arauca.
- b) No rindan las cuentas o informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría Departamental de Arauca.
- c) Incurran, en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de las cuentas e informes.
- d) Les sean determinadas glosas de forma en la rendición de sus cuentas.
- e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, entre otras el proceso auditor.

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097	
CONTROL DE CAMBIOS				
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO	FUM
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor	11/07/2018

- f) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas.
- g) Cuando teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida.
- h) No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría.
- i) No cumplan con las obligaciones fiscales.
- j) Cuando a criterio del Contralor Departamental de Arauca exista merito suficiente para ello, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional.

k) No suscriban en los términos establecidos por la Contraloría Departamental de Arauca, los planes de mejoramiento que resulten de las observaciones realizadas en los ejercicios auditores y de revisión de cuentas, o incumplan el mismo.

Para efectos de la aplicación del literal f y k del numeral 2 del presente artículo, los funcionarios de la Contraloría, dentro del proceso auditor, de responsabilidad fiscal e indagación preliminar, deberán señalar los términos para la entrega de la información, teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de la misma, los cuales no podrán ser inferiores a cinco (5) días hábiles; en todo caso el termino estará supeditado a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Para efectos de la aplicación del literal i del presente artículo, se entiende por obligaciones fiscales únicamente las señaladas en las leyes que regulan aspectos relacionados con el control fiscal, tales como las establecidas en la Ley 42 de 1993, el artículo 44 del Decreto 111 de 1996, el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 Artículo 2° de la Ley 598 de 2000, Artículo 81 de la Ley 617 de 2000, Artículo 89 de la Ley 715 de 2001, Artículos 13 y 14 de la Ley 756 de 2002, y las demás que determine la Ley.

3) REMOCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El Contralor Departamental de Arauca, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuenta o informes solicitados, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos, o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal; solicitará al nominador o entidad contratante la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas.

ARTICULO 5 TASACIÓN DE LA MULTA:

En el momento de tasar la multa se tendrá como criterios de valoración los fines de la Ley 42 de 1993 y los siguientes principios y circunstancias:

Razonabilidad y proporcionalidad – Grado de culpabilidad
 Circunstancias de modo, tiempo y lugar

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097	
CONTROL DE CAMBIOS				
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO	FUM
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor	11/07/2018

Incidencia de la falta en el cumplimiento de las funciones de la Contraloría
Recurso Técnico y humano con que cuenta el implicado.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la tasación de la multa (entre 1 y 150 días de salario devengado), se tendrá en cuenta la certificación expedida por la dependencia competente de la entidad a la cual pertenece o perteneció el funcionario, en la cual deberá cuantificar el salario mensual devengado por el sancionado al momento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo a los factores que constituyan el mismo (Asignación básica mensual, Gastos de representación, Prima técnica, cuando ésta sea factor salarial.)

PARÁGRAFO 2: A particulares sean personas naturales o jurídicas que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, se les aplicara la sanción del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

PARÁGRAFO 3: En el caso en que un sujeto de control fiscal se haga acreedor a la imposición de varias sanciones de multas, la sumatoria de las mismas en el periodo fiscal respectivo, no podrán exceder de los cinco (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado.

PARÁGRAFO 4: Cuando un funcionario sea encargado o delegado para cumplir las funciones del titular sin ninguna excepción e incumpla con las obligaciones dispuestas por la Contraloría Departamental de Arauca, será investigado de acuerdo al proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO 5: En los casos en que el Proceso Administrativo Sancionatorio tenga su origen en el incumplimiento de los planes de mejoramiento se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 49 de la Resolución Reglamentaria No. 263 del 2010.

La multa se impondrá teniendo en cuenta el porcentaje de incumplimiento y el tope de los hasta (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado.

ARTICULO 6 CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Se tendrán en cuenta los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 así:

- a. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- b. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- c. Reincidencia en la comisión de la infracción.

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

8856628-8857490 -**FAX:** 8852250
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
[e-mail:contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097
CONTROL DE CAMBIOS			
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor
			FUM 11/07/2018

- d. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- f. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- g. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- h. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

CAPITULO II

TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 7. INICIACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:

La presente acción se iniciará de oficio en forma íntegra, objetiva y garantizando el debido proceso, cuando haya lugar a imponer las sanciones de amonestación y/o llamado de atención y multa, previa solicitud de los funcionarios de la Entidad o por conocimiento directo de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la presente resolución, el cual será de única instancia y de competencia del Contralor.

El proceso sancionatorio debe cumplir los requisitos que se señalen internamente por el funcionario de la Contraloría Departamental de Arauca que detecte la ocurrencia de un hecho que puede ameritar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, a través quién actúe como su superior inmediato, lo informará por escrito, al Contralor Departamental, con sus correspondientes anexos, según el inciso segundo del Artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de establecer si existen o no méritos suficientes para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio:

1°. Cuando el hecho se relacione con la no rendición de cuentas o informes de manera electrónica o física o su rendición incompleta o extemporánea, se deberán relacionar en forma detallada los formatos o tomos que no se rindieron, o cuáles fueron presentados de forma indebida o extemporánea, indicando la inconformidad e incluyendo todos los documentos y la información necesaria que sustente la irregularidad. De no haberse rendido ningún formato, deberá indicarse esta situación, anexando el respectivo soporte generado por el sistema de rendición de cuentas y la certificación expedida por el funcionario competente, administrador del SIA.

2°. Cuando el hecho se relacione con la no presentación del Plan de Mejoramiento o incumplimiento del porcentaje mínimo exigido en la evaluación al Plan de Mejoramiento, y que se encuentra establecido en la Resolución 263 de 2010, o la que

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

8856628-8857490 -**FAX:** 8852250
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
[e-mail:contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

		DESPACHO DEL CONTRALOR		CÓDIGO: CD1.1. 097	
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró		REVISÓ/APROBO	FUM
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.		Contralor	11/07/2018

la sustituya o modifique; la solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, en lo que sea aplicable:

Para el caso de no presentación del Plan de Mejoramiento, se presentará: copia del documento que pruebe que el informe de auditoría, al que corresponde el plan de mejoramiento, fue comunicado a la entidad auditada y de cualquier comunicación sobre solicitud y concesión de prórrogas, certificación expedida por el funcionario competente sobre la no presentación del plan y copia de la matriz de hallazgos contenida en el mencionado informe de Auditoría.

Para el caso del incumplimiento de las acciones de mejora planteadas en el Plan de Mejoramiento, se anexará copia de la matriz de hallazgos, del Plan que presentó la entidad auditada y del documento que contenga su respectivo análisis, donde se establezca de manera precisa el porcentaje de incumplimiento o las acciones incumplidas.

3°. Cuando la solicitud se base en la falta de respuesta a un requerimiento, es necesario que el mismo se haya realizado por escrito o algún medio electrónico, por lo que deberán anexarse los respectivos oficios o soportes de uso de los medios electrónicos, así como las pruebas de que la solicitud fue recibida o conocida por parte del implicado. Cuando se trate de Circulares o acto administrativo de carácter general, donde se requiera información o documentos, se deberá anexar la correspondiente certificación de su publicación en la página web de la Contraloría Departamental de Arauca o del envío del acto administrativo por cualquier otro medio de comunicación idóneo.

4°. En todos los casos, las solicitudes de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio que se remitan al Contralor Departamental, deberán contener la descripción completa de los hechos en que se fundamenta; así como la información completa del presunto responsable: nombres y apellidos, número de cédula, cargo, certificación del salario al momento de los hechos, fechas de ocurrencia de los hechos y demás documentos que sirvan de prueba para el proceso. Si alguno de estos documentos o información no ha sido posible encontrar, así se informará en la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: El trámite Administrativo sancionatorio fiscal se iniciará cuando se tenga identificada la conducta cometida y al presunto responsable, para lo cual se procederá a proferir el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio, cuya proyección, sustanciación e instrucción de las actuaciones administrativas necesarias para tramitar desde su inicio y hasta la terminación de única instancia dicho procedimiento estará a cargo del Profesional Universitario adscrito al Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta entidad.

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

8856628-8857490 -**FAX:** 8852250
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
[e-mail:contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097
CONTROL DE CAMBIOS			
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor
			FUM
			11/07/2018

ARTÍCULO 8. AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: Se profiere auto de iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio, con el fin de constatar los hechos y permitir que la persona contra quien se adelantara el trámite sea vinculada para el ejercicio del derecho de contradicción y garantizarle el debido proceso.

El auto de Iniciación contendrá como mínimo la siguiente información:

- 1) Competencia, ciudad, fecha y número de expediente
- 2) Identificación plena y cargo de la persona en contra de la cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- 3) Breve descripción de los motivos y hechos que pueden generar la posible sanción y las pruebas en que se fundamenta.
- 4) Fundamentos legales que soportan los hechos descritos.
- 5) Indicación de la causal en que presuntamente se encuentra incurso el afectado, citando como fuente el artículo 101 la Ley 42 de 1993 y las demás normas que las prevean.
- 6) Análisis de la conducta que genere la posible sanción, determinando si se actuó a título de dolo o culpa.
- 7) Indicación del derecho que le asiste al afectado de presentar explicaciones e informaciones, pedir pruebas o allegar las que considere pertinente y la indicación del plazo que se le otorga para rendir los mismos y hacer valer sus derechos.
- 8) Indicación de que contra el auto de iniciación y/o apertura no procede recurso alguno, por su naturaleza de auto de trámite.

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA: El auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio una vez expedido por el Contralor, se notificará al interesado, de conformidad con lo establecido en el capítulo V artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se indicará que contra el mismo no procede recurso alguno, por ser un auto de trámite.

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN POR AVISO: El auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11 TERMINO PARA RENDIR DESCARGOS: Notificado el auto de apertura, el expediente quedara en la oficina del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el término de quince (15) días hábiles a disposición del interesado para que rinda sus explicaciones, aporte y solicite las pruebas que quiera hacer valer en el proceso.

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097
CONTROL DE CAMBIOS			
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor
			FUM
			11/07/2018

PARÁGRAFO: En el evento en que no se presenten explicaciones ni se alleguen pruebas dentro del plazo concedido, se dejara constancia en el expediente de tal circunstancia.

ARTÍCULO 12 PERÍODO PROBATORIO: Vencido el termino señalado en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento ordenara la practica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, y necesidad, y ordenara de oficio las que considere necesarias, mediante auto de trámite que será notificado por estado, de conformidad con el articulo 321 del Código de Procedimiento Civil, contra el cual no procede recurso alguno.

Las pruebas decretadas se practicarán en un termino no mayor a treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por sesenta (60) días, cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, de conformidad con lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando las pruebas sean denegadas, dicha decisión será notificada personalmente o por medio electrónico de conformidad en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de no poderse hacer dicha notificación en forma personal se hará de conformidad con el artículo 69 del CPACA, contra la misma procederá el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto por escrito ante el Contralor Departamental de Arauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, quien lo resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 13 MEDIOS DE PRUEBA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 14. ALEGATOS: Una vez vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 15. DECISIÓN: Habiéndose dado oportunidad a los interesados para presentar sus explicaciones y ejercer el derecho de defensa, con fundamento en los informes y las pruebas disponibles, las que deberán apreciarse en su conjunto, de manera integral, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se tomará la respectiva decisión mediante providencia motivada, la cual deberá resolver todas las argumentaciones planteadas por el investigado, de conformidad con el artículo 49 del CPACA.

En la parte resolutive del acto administrativo definitivo debe guardar coherencia con la parte considerativa, se deberá expresar claramente la decisión que podrá concluir con llamado de atención o amonestación, multa o archivo.

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

8856628-8857490 -**FAX:** 8852250
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
e-mail: contraloriadearauca@gmail.com

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097
CONTROL DE CAMBIOS			
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor
			FUM
			11/07/2018

ARTÍCULO 16. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN: Proferida la resolución que ponga fin a la actuación, esta deberá notificarse al involucrado, su apoderado o representante, personalmente o por medio electrónico de conformidad con lo establecido en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión.

En el texto de la notificación se indicará el recurso que procede contra ella, la autoridad competente y el termino para interponerlo.

ARTÍCULO 17. RECURSOS: Contra la Resolución que decida la sanción, procede el recurso de reposición, ante el Contralor Departamental de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

El termino para resolver el recurso será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la interposición del mismo. Artículo 79 Ley 1437 de 2011.

CAPITULO III

DEL PAGO DE LA MULTA

ARTÍCULO 18. PAGO DE LA MULTA. cuando la sanción consista en la imposición de una multa, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ala ejecutoria de la resolución que impone la sanción, en la entidad bancaria que la Contraloría haya destinado para este recaudo.

una vez se encuentre ejecutoriada la resolución y en el evento de no haberse realizado el pago antes señalado para el caso de servidores públicos, se procederá de conformidad con lo dispuesto tal como lo dispone el artículo 104 de la Ley 42 de 1993: *“Las multas impuestas por las Contralorías serán descontadas por los respectivos pagadores del salario devengado por el sancionado, con base en la correspondiente resolución debidamente ejecutoriada, la cual presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva”.*

En todo caso, la resolución que impone la sanción, prestara merito ejecutivo para su cobro a través del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y las disposiciones reglamentarias que regulen la materia

PARÁGRAFO: En el evento que el Proceso Administrativo Sancionatorio finalice con amonestación o llamado de atención; se remitirá copia de la misma al superior jerárquico del servidor público o particular en la Entidad donde el sancionado presta

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

8856628-8857490 -**FAX:** 8852250
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
e-mail: contraloriadearauca@gmail.com

		DESPACHO DEL CONTRALOR	CÓDIGO: CD1.1. 097
CONTROL DE CAMBIOS			
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	Proyectó y elaboró	REVISÓ/APROBO
4	Se Modifica el procedimiento para los PAS	Dra Magali Pérez Rueda. Coordinadora GPRFJC.	Contralor
			FUM
			11/07/2018

sus servicios, para que se proceda a inscribir la misma en la hoja de vida del servidor. El superior jerárquico informará a la Contraloría sobre la anotación de la sanción.

ARTÍCULO 19. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES: De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la facultad que tiene la Contraloría Departamental de Arauca para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 20. REMISION NORMATIVA: En los aspectos no contemplados en la presente resolución, se seguirán las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 21. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Procesos Administrativos Sancionatorios y demás procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se venían adelantando continuarán su curso normal hasta su culminación conforme los tramites preestablecidos en la resolución No. 040 del 13 de abril de 2015.

PARÁGRAFO: Las acciones sancionatorias que se inicien a partir de la vigencia de la presente resolución, se registrarán en su integridad por esta sin perjuicio de poder aplicar lo aquí dispuesto, en cuanto sea favorable, a las iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta resolución.

ARTÍCULO 22. DEROGATORIA Y VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha y deja sin efectos la Resolución No 040 del 13 de abril del 2015.

Dada en Arauca, a los once (11) días del mes de julio del dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LOURDES ROCIO MARTÍNEZ PEROZA
 Contralora Departamental de Arauca

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó y Elaboró	Dra Magali Pérez Rueda	Profesional Especializado, Coordinadora GPRFJC	Hay firma	11.07.2018
Revisó	Dra Dilia Antolina Galindez	Profesional Especializado, Coordinadora GVF-GAF	Hay firma	11.07.2018
suscribió	Dra. Lourdes Rocio Martínez Peroza	Contralora Departamental de Arauca	Hay firma	11.07.2018

“Control Fiscal y Ambiental con la participación de todos”

8856628-8857490 -**FAX:** 8852250
 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
 e-mail: contraloriadearauca@gmail.com